

GUÍA DE CAMPAÑA DE RENTA PARA NO EXPERTOS

IRPF · Ejercicio 2025

Plazo de presentación: del 8 de abril al 30 de junio de 2026

Vicens Advisors · Tax · Legal · Advisory
www.vicensadvisors.com

CONTENIDO

1. Obligación de declarar
2. Reducciones de la base imponible
3. Principales novedades IRPF 2025
4. Errores frecuentes y focos de control de Hacienda
5. Deducciones autonómicas: Illes Balears
6. Deducciones estatales
7. Calendario, plazos operativos y opciones
8. Contacto y cita previa

INTRODUCCIÓN

Esta guía tiene un enfoque práctico y divulgativo. Su finalidad es ofrecer una visión clara, ordenada y comprensible de las principales obligaciones de declarar, reducciones, deducciones, novedades normativas y focos habituales de revisión en la campaña de Renta 2025, pensada especialmente para contribuyentes no expertos.

No se desarrollan en esta guía los incentivos fiscales aplicables a los rendimientos de actividades económicas. En este ámbito, la normativa del IRPF remite en gran medida a la Ley del Impuesto sobre Sociedades, por lo que su análisis exige un tratamiento técnico específico, casuístico y más especializado, que queda fuera del objeto de esta guía.

El presente documento tiene carácter meramente informativo y divulgativo. No constituye asesoramiento jurídico o fiscal general ni, en ningún caso, asesoramiento jurídico o fiscal individualizado. La aplicación de la normativa tributaria depende siempre de las circunstancias concretas de cada contribuyente, por lo que, ante cualquier duda o situación específica, le recomendamos que contacte con nosotros para revisión profesional individualizada.

1. OBLIGACIÓN DE DECLARAR

1.1 Trabajadores por cuenta ajena

Existe obligación de declarar cuando se superen los siguientes límites de rendimientos íntegros del trabajo (ingresos BRUTOS, antes de retenciones y cotizaciones a la Seguridad Social):

Situación	Límite ingresos brutos
Un único pagador	22.000 euros anuales
Dos o más pagadores — 2.º y siguientes superan 1.500 €	15.876 euros anuales
Dos o más pagadores — 2.º y siguientes no superan 1.500 €	22.000 euros anuales

!

Los límites se calculan sobre ingresos BRUTOS, no sobre el neto percibido. Muchos contribuyentes creen erróneamente que no están obligados a declarar porque calculan sobre lo cobrado en mano.

Se consideran «varios pagadores» situaciones como (entre otras, pero estas las más comunes):

- Cambio de empresa durante el año.
- Cobro de prestación por desempleo del SEPE.
- Baja médica o incapacidad temporal pagada por la Seguridad Social o mutua.
- Pensión de jubilación más rendimiento del trabajo parcial.
- Trabajo simultáneo en dos empresas o contratos a tiempo parcial.

1.2 Trabajadores por cuenta propia — Autónomos

Los trabajadores autónomos y cualquier contribuyente que obtenga rendimientos de actividades económicas están SIEMPRE obligados a presentar la declaración, con independencia del importe de sus ingresos.

Esta obligación se extiende a:

- Autónomos en estimación directa (modalidad normal o simplificada).
- Autónomos en estimación objetiva (módulos).
- Profesionales con actividad económica aunque no tengan alta formal como autónomos.
- Socios de sociedades civiles o comunidades de bienes con actividad.

!!!No son objeto de esta guía para no expertos, los incentivos fiscales relativos a los rendimientos de actividades económicas que pueden ser de aplicación a los autónomos y las CB!!!

1.3 Otros supuestos de obligación de declarar

Supuesto	Límite / Condición
Rendimientos de capital mobiliario y ganancias con retención (intereses, dividendos, fondos)	Más de 1.600 € anuales
Imputaciones de renta, letras del Tesoro y subvenciones para VPO	Más de 1.000 € anuales

Supuesto	Límite / Condición
Ganancias patrimoniales sin retención (venta inmueble, acciones sin retención, etc.)	Más de 1.000 € anuales
Ingreso Mínimo Vital (IMV) — NOVEDAD 2025	Siempre. Exención primeros 12.600 €
Quien quiera solicitar devolución de retenciones practicadas en exceso	Sin límite mínimo



Aunque no exista obligación legal de declarar, puede ser conveniente hacerlo si el resultado es a devolver: deducciones por maternidad, guardería, eficiencia energética o exceso de retenciones pueden generar devoluciones a las que de otro modo se renuncia.

2. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

Las reducciones minoran directamente la base imponible general antes de aplicar el tipo de gravamen.

2.1 Reducción por rendimientos del trabajo (cuenta ajena)

Rendimientos netos del trabajo	Reducción aplicable
Hasta 14.852 €	6.498 € anuales
Entre 14.852 € y 17.673,52 €	6.498 € menos $[1,14286 \times (\text{rto. neto} - 14.852 \text{ €})]$
Más de 17.673,52 €	2.364 € anuales

Las personas con discapacidad tienen reducciones adicionales de hasta 7.750 euros anuales dependiendo del grado.

2.2 Reducción por rendimientos irregulares — art. 18.2 LIRPF

Una de las reducciones más desconocidas y más frecuentemente no aplicadas. Los rendimientos del trabajo que tengan un período de generación superior a dos años, o que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se benefician de una reducción del 30% cuando se imputan en un único período impositivo.

Supuestos habituales con período de generación superior a 2 años:

- **Indemnizaciones por extinción de la relación laboral:** la parte que supera la exención legal tributa con reducción del 30%. El período de generación es el número de años de servicio del trabajador.
- **Gratificaciones extraordinarias generadas en más de 2 años:** bonus, opciones sobre acciones, derechos de cobro diferido y cualquier retribución variable acreditada durante un período superior a dos años.

Supuestos calificados como notoriamente irregulares (art. 12 RIRPF):

- Cantidades satisfechas por traslado a otro centro de trabajo que excedan de los importes exentos.
- Indemnizaciones por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente satisfechas por empresa o entes públicos.
- Prestaciones por fallecimiento y gastos de sepelio que excedan del límite exento.

Condición	Detalle
Porcentaje de reducción	30% sobre el rendimiento íntegro
Base máxima de reducción	300.000 euros anuales
Limitación por uso previo	No aplica si en los 5 ejercicios anteriores se aplicó esta reducción a otros rendimientos con período de generación > 2 años
Prestaciones de planes de pensiones en capital	30% si han transcurrido más de 2 años desde la primera aportación (art. 18.3 LIRPF)



Esta reducción no suele aplicarse correctamente porque el pagador practica la retención sin aplicarla. El contribuyente puede y debe aplicarla directamente en la declaración del IRPF, con independencia de cómo se haya retenido. Conservar la documentación acreditativa del período de generación es fundamental ante una posible comprobación de Hacienda.

2.3 Reducción por inicio de actividad económica — Autónomos

Los contribuyentes que inicien una actividad económica en estimación directa pueden aplicar una reducción del 20% sobre el rendimiento neto positivo, durante el primer ejercicio con resultado positivo y el siguiente. Límite: 100.000 euros de rendimiento neto.



No aplica si la actividad se había ejercido anteriormente bajo cualquier titularidad o si se reanuda una actividad previa.

2.4 Aportaciones a sistemas de previsión social

Concepto	Límite anual
Aportaciones individuales del partícipe	Menor de: 1.500 € o 30% de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas
Incremento por contribuciones empresariales al plan de empleo	Hasta 8.500 € adicionales
Aportaciones al plan del cónyuge (ingresos < 8.000 €)	Hasta 1.000 € adicionales con deducción para el aportante
Personas con discapacidad ≥ 65%	Hasta 24.250 € (propias + de terceros)

El exceso de aportaciones que no pueda reducirse por superar los límites puede trasladarse a los cinco ejercicios siguientes.

2.5 Reducción por movilidad geográfica

Los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio tienen derecho a aplicar la reducción por rendimientos del trabajo incrementada durante dos años: el primer año de traslado y el siguiente.

Esta reducción permite aplicar el doble de la reducción general por rendimientos del trabajo del artículo 20 de la Ley del IRPF durante los dos ejercicios siguientes al traslado. Es una medida poco conocida que puede suponer un ahorro fiscal relevante para quienes acepten empleo en otro municipio estando en situación de desempleo.



Debe comunicarse a la empresa pagadora para que ajuste las retenciones. Si no se comunica, el contribuyente puede igualmente aplicarla en la declaración anual, adjuntando la documentación que acredite el traslado y la inscripción previa como desempleado.

2.6 Mínimo personal y familiar

Concepto	Importe anual
Mínimo del contribuyente (general)	5.550 €
Contribuyente mayor de 65 años	6.700 € (5.550 € + 1.150 €)
Contribuyente mayor de 75 años	8.100 € (5.550 € + 1.150 € + 1.400 €)
Por descendiente — 1.º	2.400 €
Por descendiente — 2.º	2.700 €
Por descendiente — 3.º	4.000 €
Por descendiente — 4.º y siguientes	4.500 €
Descendiente menor de 3 años (adicional)	+ 2.800 €
Por ascendiente mayor de 65 años a cargo	1.150 €
Por ascendiente mayor de 75 años a cargo	2.550 € (1.150 € + 1.400 €)
Discapacidad del contribuyente (33%–65%)	+ 3.000 €
Discapacidad del contribuyente (≥ 65% o movilidad reducida)	+ 9.000 €

3. PRINCIPALES NOVEDADES IRPF 2025

3.1 Nueva deducción para perceptores del SMI

La Ley 5/2025, de 24 de julio, introduce la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 35/2006 del IRPF: una nueva deducción en cuota orientada a trabajadores con rendimientos del trabajo próximos al Salario Mínimo Interprofesional (SMI: 16.576 euros anuales en 2025).

Rendimientos netos del trabajo	Deducción en cuota
Hasta 16.576 € (importe del SMI)	340 euros
Entre 16.576 € y 18.276 €	Reducción proporcional hasta cero
Más de 18.276 €	No aplica

Condición adicional: no obtener otras rentas (distintas del trabajo) superiores a 6.500 euros anuales.

3.2 Incremento del tipo marginal en la base del ahorro

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se modifican los artículos 66 y 76 de la Ley del IRPF. El último tramo de la base liquidable del ahorro (dividendos, intereses, plusvalías) sube del 28% al 30% para importes superiores a 300.000 euros.

Tramo base del ahorro	Tipo 2024	Tipo 2025
Hasta 6.000 €	19 %	19 %
De 6.000 € a 50.000 €	21 %	21 %
De 50.000 € a 200.000 €	23 %	23 %
De 200.000 € a 300.000 €	27 %	27 %
Más de 300.000 €	28 %	30 %

3.3 Prórroga de deducciones por eficiencia energética en viviendas

Tipo de actuación	Deducción	Base máx./año	Obras hasta
Reducción \geq 7% en calefacción/refrigeración	20 %	5.000 €	31/12/2026
Reducción \geq 30% energía primaria o certificado A/B	40 %	7.500 €	31/12/2026
Rehabilitación energética edificios residenciales	60 %	5.000 €/viv.	31/12/2027

3.4 Prórroga deducción vehículos eléctricos — MOVES III

Continúan aplicables hasta el 31 de diciembre de 2025 las deducciones de la DA 58.^a Ley IRPF (RDL 3/2025, de 1 de abril):

© Mediterrania d'Assessoria i Consultoria, S.L. Todos los derechos reservados.
 Queda prohibida la reproducción total o parcial de este contenido, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización expresa y por escrito de su titular. Cualquier uso no autorizado constituirá una infracción de los derechos de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente

- **Adquisición de vehículo eléctrico enchufable nuevo:** 15% sobre base máxima de 20.000 euros.
- **Instalación de punto de recarga en inmueble propio:** 15% sobre base máxima de 4.000 euros.

3.5 Otras novedades de la campaña 2025

- **Perceptores del Ingreso Mínimo Vital:** Obligados a declarar todos los miembros de la unidad de convivencia. Los primeros 12.600 euros del IMV están exentos; el exceso tributa como rendimiento del trabajo.
- **Ayudas por incendios forestales 2025:** Las ayudas por daños personales concedidas a afectados por incendios entre junio y agosto de 2025 están exentas (RDL 16/2025, de 23 de diciembre).
- **Autónomos — regularización cuotas RETA:** Nuevas casillas en el modelo para la regularización de cuotas al RETA conforme al art. 308 TRLGSS.

4. ERRORES FRECUENTES Y FOCOS DE CONTROL DE HACIENDA

4.1 Errores más habituales en la declaración

- **Confirmar el borrador sin revisarlo.** El borrador de la AEAT es una propuesta con la información disponible para Hacienda: retenciones comunicadas por pagadores, intereses bancarios, datos de la Seguridad Social. No recoge automáticamente cambios familiares, deducciones autonómicas, gastos deducibles no informados por terceros ni ingresos sin retención. Aceptarlo sin revisar puede suponer pagar de más o de menos.
- **Cálculo incorrecto del umbral de obligación.** Los límites de 22.000 y 15.876 euros se aplican sobre ingresos íntegros brutos, no sobre el sueldo neto.
- **No declarar ingresos por arrendamiento.** Hacienda cruza datos del catastro, el Registro de contratos de arrendamiento autonómico y los movimientos bancarios. El arrendador debe declarar rendimientos aunque el contrato no esté formalizado por escrito.
- **Omitir ganancias y pérdidas patrimoniales.** La venta de acciones, fondos, inmuebles o cualquier activo debe integrarse en la base del ahorro aunque no exista retención. Las pérdidas también deben declararse: son compensables con ganancias futuras durante cuatro ejercicios.
- **No declarar operaciones con criptomonedas.** Las plataformas de intercambio residentes en España informan a Hacienda desde 2023. Las transmisiones, incluyendo el intercambio entre cryptoactivos (exchange to exchange), tributan como ganancias o pérdidas en la base del ahorro.
- **Olvidar deducciones autonómicas.** Las deducciones propias de las Illes Balears no aparecen en el borrador. El contribuyente debe introducirlas manualmente.
- **Plazas de garaje vinculadas a vivienda habitual.** Hasta dos plazas adquiridas conjuntamente con la vivienda se consideran parte de ella. Hacienda a veces las computa por separado en el borrador.
- **Cuentas bancarias compartidas.** Movimientos significativos en cuentas de titularidad conjunta pueden ser interpretados como donaciones encubiertas o incrementos de patrimonio no justificados.
- **No declarar la imputación de rentas inmobiliarias por segunda vivienda.** Hacienda cruza datos con el Catastro y detecta inmuebles no incluidos en la declaración. El borrador suele incluirla, pero con frecuencia aplica el porcentaje incorrecto o la omite. Véase el punto 4.2.g) para mayor detalle.

4.2 Aspectos en los que Hacienda focaliza su control

a) Arrendamientos de inmuebles

Hacienda cruza información entre catastro, comunidades autónomas, plataformas de alquiler vacacional (Airbnb, Booking, etc.) y movimientos bancarios. La reducción del rendimiento neto por arrendamiento de vivienda habitual es del 50% para contratos desde el 1 de enero de 2024 y del 60% para contratos anteriores suscritos con el mismo arrendatario.

b) Transmisiones patrimoniales

Las ventas de inmuebles, vehículos y activos financieros se controlan mediante el cruce con escrituras notariales, registros mercantiles y declaraciones informativas de entidades financieras. Es especialmente relevante el valor y fecha de adquisición para el cálculo correcto de la ganancia o pérdida.

© Mediterrania d'Assessoria i Consultoria, S.L. Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este contenido, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización expresa y por escrito de su titular. Cualquier uso no autorizado constituirá una infracción de los derechos de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente

c) Actividades económicas — Autónomos

En estimación directa, Hacienda cruza ingresos declarados con facturas emitidas comunicadas a través del modelo 347 y del SII. Los gastos deducibles exigen justificación documental y vinculación directa con la actividad. Los módulos (estimación objetiva) están bajo revisión permanente.

d) Criptomonedas y activos digitales

Desde 2024 las plataformas de intercambio con establecimiento en España remiten información sobre operaciones a la AEAT. Las operaciones no declaradas de ejercicios anteriores dentro del período de prescripción (cuatro años) están siendo objeto de regularización.

e) Ventas a través de plataformas digitales (DAC7)

Desde enero de 2024, plataformas como Wallapop, Vinted o eBay están obligadas a informar a Hacienda sobre vendedores que superen 30 operaciones anuales o 2.000 euros en ventas. Si las ventas generan ganancia patrimonial respecto al precio de adquisición, debe declararse.

f) Subvenciones y ayudas públicas

Las ayudas al alquiler, subvenciones para autoconsumo energético, rehabilitación de viviendas y otras prestaciones públicas son comunicadas a Hacienda por las entidades concedentes. Las no expresamente exentas deben integrarse en la base imponible del ejercicio en que se perciben.

g) Imputación de rentas inmobiliarias — segunda vivienda y otros inmuebles

Todo contribuyente propietario de inmuebles urbanos que no sean su vivienda habitual, que no estén alquilados y que no estén afectos a actividades económicas, está obligado a integrar en su base imponible general una renta imputada calculada sobre el valor catastral. No es un ingreso real, sino una renta ficticia que la Ley del IRPF (art. 85) establece como sustituto del rendimiento que el inmueble podría generar.

Están sujetos a imputación:

- Segundas viviendas y apartamentos de vacaciones no arrendados.
- Inmuebles heredados o recibidos en donación no utilizados ni alquilados.
- Locales comerciales vacíos no afectos a actividad económica.
- Plazas de garaje no vinculadas a la vivienda habitual (las dos primeras adquiridas conjuntamente con la vivienda habitual están exentas).
- Inmuebles situados en el extranjero de titularidad del contribuyente residente en España.

Supuesto	Porcentaje a aplicar sobre el valor catastral
Valor catastral revisado mediante ponencia de valores en vigor a partir de 1/1/2012 y dentro de los 10 años anteriores	1,1 %
Resto de casos (valor catastral no revisado en los últimos 10 años)	2 %
Inmueble sin valor catastral notificado	1,1 % sobre el 50% del mayor entre: precio de adquisición o valor comprobado por la Administración

La renta imputada se integra en la base imponible general y tributa al tipo marginal del contribuyente. No se permite la deducción de ningún gasto, ni siquiera el IBI. Si el inmueble solo ha estado vacante parte del año

(por ejemplo, se alquiló los meses de verano), la imputación se calcula proporcionalmente a los días del año en que no estuvo arrendado.

!

El error más frecuente es aplicar el porcentaje del 2% cuando el valor catastral ha sido revisado en los últimos 10 años, lo que supone declarar el doble de lo que corresponde. El dato de la revisión aparece en el recibo del IBI o puede consultarse en la Sede Electrónica del Catastro.

5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS: ILLES BALEARS

Los contribuyentes con residencia habitual en les Illes Balears durante 2025 pueden aplicar hasta 24 deducciones sobre la cuota íntegra autonómica. A continuación, se desarrollan las de aplicación más general.

5.1 Arrendatario — alquiler de vivienda habitual

Deducción del 40% de los gastos satisfechos en el ejercicio en concepto de alquiler de la vivienda habitual en les Illes Balears, o del transporte aéreo o marítimo interinsular necesario para el acceso a la misma.

Se entienden incluidos en la base de la deducción los gastos directamente vinculados al arrendamiento: renta mensual, fianza, gastos de agencia cuando corran a cargo del arrendatario y suministros incluidos en el contrato. No se incluyen gastos accesorios no vinculados al arrendamiento.

Condición	Requisito
Límite de la deducción	40% de la cuota íntegra autonómica (30% para fallecidos antes del 13/12/2024)
Límite base imponible — individual (base general + ahorro)	52.800 euros
Límite base imponible — conjunta (base general + ahorro)	84.480 euros
Documentación exigida	Contrato de arrendamiento y justificantes de pago (recibos, transferencias)



Esta deducción es compatible con la deducción estatal por alquiler en régimen transitorio (contratos anteriores a 2015), si el contribuyente tiene derecho a ambas.

5.2 Arrendador — inmueble en alquiler como vivienda permanente

El propietario que arriende su inmueble para uso como vivienda permanente del arrendatario, excluidos expresamente los alquileres vacacionales, turísticos y de temporada, puede aplicar las siguientes deducciones sobre la cuota íntegra autonómica:

- **75%** de las primas de seguros satisfechas durante el ejercicio que cubran, total o parcialmente, el impago de las rentas arrendaticias. Límite máximo: 440 euros anuales.
- **50%** de los demás gastos vinculados al arrendamiento satisfechos durante el ejercicio, incluyendo: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), cuotas de la comunidad de propietarios, tasa de residuos urbanos, gastos de conservación y reparación del inmueble (fontanería, electricidad, pintura), gastos de administración de la finca, suministros de zonas comunes, intereses de préstamos vinculados al inmueble arrendado y amortización del inmueble.



Esta deducción es compatible con la reducción estatal del 50% (o 60% en contratos anteriores a 2024) sobre el rendimiento neto del capital inmobiliario, y se aplica sobre la cuota, no sobre el rendimiento. Puede resultar muy ventajosa en combinación con la reducción estatal.

5.3 Inversión en mejora de sostenibilidad de la vivienda habitual

Deducción del 50% de las cantidades invertidas en mejoras de la calidad y sostenibilidad de la vivienda habitual. Las actuaciones subvencionables son las mismas que las previstas para las deducciones estatales de eficiencia energética: instalación de sistemas de calefacción y refrigeración de alta eficiencia, mejora del aislamiento térmico de la envolvente del edificio (fachadas, cubiertas, ventanas), instalación de paneles solares fotovoltaicos o térmicos, y otras inversiones que acrediten una mejora en la calificación energética del inmueble.

La acreditación de la mejora energética debe realizarse mediante certificado energético emitido por técnico competente antes y después de la obra. La diferencia entre ambos certificados es el elemento fundamental que justifica el derecho a la deducción.



Esta deducción autonómica del 50% es acumulable con las deducciones estatales por eficiencia energética (20%, 40% o 60% según el nivel de mejora, apdo. 3.3). Combinadas, pueden representar un ahorro fiscal muy significativo en obras de rehabilitación energética.

5.4 Gastos en libros de texto

Deducción del 100% del gasto en libros de texto para educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional específica.

Supuesto	Límite por hijo
Caso general	220 euros
Contribuyente menor de 30 años	350 euros
Hijo con discapacidad reconocida \geq 33%	350 euros
Familia numerosa o monoparental	350 euros

Solo se computan los gastos de hijos que generen derecho al mínimo por descendientes. Si ambos padres conviven y tributan individualmente, la deducción se prorratea por mitad.

5.5 Aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

Deducción del 15% de los importes satisfechos por clases extraescolares de idiomas extranjeros para hijos que cursen segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, ESO, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional específica.

Condición	Detalle
Porcentaje de deducción	15% de los importes satisfechos
Límite por hijo	110 euros
Límite base imponible — individual	33.000 euros
Límite base imponible — conjunta	52.800 euros

© *Mediterrania d'Assessoria i Consultoria, S.L.* Todos los derechos reservados.
 Queda prohibida la reproducción total o parcial de este contenido, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización expresa y por escrito de su titular. Cualquier uso no autorizado constituirá una infracción de los derechos de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente

Condición	Detalle
Prorrateso en tributación individual	Por partes iguales si ambos padres conviven

No son deducibles: los gastos por cursar estudios de idiomas en el extranjero, ni los campamentos de verano de idiomas (en España o en el extranjero). En colegios bilingües, solo es deducible la parte del gasto destinado específicamente a la enseñanza de lengua extranjera cuando se trate de una actividad extraescolar diferenciada.

▶ Se requiere factura o documento equivalente. El gasto debe corresponder exclusivamente a la actividad de idiomas extranjeros, no a otras actividades extraescolares.

5.6 Arrendamiento por traslado laboral temporal interinsular

Deducción del 15% de los gastos satisfechos en concepto de alquiler de vivienda por razón del traslado temporal del contribuyente desde su isla de residencia a otra isla del archipiélago balear, en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena o de una actividad económica.

Condición	Detalle
Porcentaje de deducción	15% del importe satisfecho en alquiler
Carácter del traslado	Temporal, dentro del archipiélago balear
Límite de la deducción	15% de la cuota íntegra autonómica
Documentación	Contrato de arrendamiento, justificantes de pago y documentación del traslado laboral

▶ Esta deducción es específica para traslados entre islas del archipiélago (por ejemplo, de Mallorca a Menorca o a Ibiza). No aplica a traslados dentro de la misma isla ni a desplazamientos fuera del archipiélago.

5.7 Conciliación — descendientes menores de 6 años

Deducción del 40% de los gastos satisfechos durante el ejercicio por servicios prestados a descendientes o acogidos menores de seis años: escuelas infantiles o guarderías (0-3 años), servicio de custodia, servicio de comedor y actividades extraescolares de niños de 3 a 6 años en centros educativos, y contratación laboral de una persona para el cuidado del menor (debe estar dada de alta en el régimen especial de empleados del hogar de la Seguridad Social).

Condición	Detalle
Porcentaje general	40% de los gastos
Porcentaje ampliado — menores de 36 años, discapacidad \geq 33%, familia numerosa o monoparental	50% de los gastos
Límite general por descendiente	660 euros
Límite ampliado por descendiente	900 euros

Condición	Detalle
Límite base imponible — individual	33.000 euros (incrementado un 20% para familias numerosas o monoparentales)
Límite base imponible — conjunta	52.800 euros (incrementado un 20% para familias numerosas o monoparentales)
Pago obligatorio mediante	Tarjeta, transferencia, cheque nominativo o ingreso bancario

Cuando el importe total de los gastos supere el límite de la deducción, el exceso no da derecho a deducción en ejercicios futuros. Si ambos progenitores trabajan y conviven con los hijos, pueden aplicar la deducción ambos prorrateando los gastos; si uno de ellos no obtiene rendimientos del trabajo o de actividades económicas, solo puede aplicarla el que sí los obtiene.

!

Incompatible con la deducción por gastos de mayores de 65 años o con discapacidad (apdo. 5.8) respecto de los mismos destinatarios. No pueden aplicarse ambas por el mismo hijo o persona.

5.8 Gastos por ascendientes mayores de 65 años o con discapacidad

Deducción del 40% de los gastos satisfechos en centros de día, servicio de custodia, comedor o contratación de cuidadores para ascendientes mayores de 65 años o con discapacidad a cargo del contribuyente.

- **Límite:** 660 euros por ascendiente.
- **Límite base imponible:** 33.000 euros (individual) / 52.800 euros (conjunta).
- **Incompatibilidad:** no compatible con la deducción de conciliación (apdo. 5.7) respecto de las mismas personas.

5.9 Discapacidad del contribuyente o de sus descendientes

Grado de discapacidad	Importe por persona
Discapacidad física o sensorial entre 33% y 65%	88 euros
Discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%	165 euros
Discapacidad psíquica igual o superior al 33%	165 euros

Aplica a cada miembro de la unidad familiar con discapacidad reconocida. No requiere prorrateo cuando varios contribuyentes tienen derecho a la deducción por la misma persona. Límite de base imponible: 33.000 euros (individual) / 52.800 euros (conjunta).

5.10 Estudios de educación superior fuera de la isla de residencia

Deducción de 1.800 euros por cada descendiente o acogido que curse estudios de educación superior (universitarios o FP superior) en una isla distinta a la de residencia habitual de la unidad familiar.

- **Límite:** 50% de la cuota íntegra autonómica.
- **Requisito:** dependencia económica del contribuyente y que los estudios no se impartan en la isla de residencia del contribuyente.

5.11 Por nacimiento o adopción

Deducción por cada hijo nacido o adoptado en el ejercicio 2025 que genere el derecho al mínimo por descendientes:

Número de orden del hijo	Importe de la deducción
Primer hijo	800 euros
Segundo hijo	1.000 euros
Tercer hijo	1.200 euros
Cuarto hijo y siguientes	1.400 euros

Requisitos específicos:

- **Residencia previa:** el contribuyente debe haber sido residente fiscal en les Illes Balears en el ejercicio anterior al del nacimiento.
- **Límite base imponible general:** 52.800 euros (individual) / 84.480 euros (conjunta). Los contribuyentes que superen estos límites tienen derecho al 50% de la deducción correspondiente.
- **Incompatibilidad:** no compatible con la percepción de ayudas o prestaciones públicas otorgadas por la CAIB por causa de nacimiento.
- **Abono anticipado:** los contribuyentes con derecho pueden solicitar el abono anticipado de la deducción a la Conselleria competente en materia de hacienda.
- **Adopción:** mismos importes y requisitos que para el nacimiento. Solo es aplicable en el periodo impositivo en que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil. No aplica en caso de adopción del hijo del cónyuge o pareja de hecho.
- **Prorrato:** cuando concurren dos contribuyentes con derecho, la deducción se prorratea por mitad salvo tributación conjunta.

5.12 Inversión en empresas de nueva o reciente creación

Deducción del 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones, participaciones sociales o aportaciones (obligatorias o voluntarias) como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en entidades nuevas o de reciente creación.

Condición	Detalle
Porcentaje de deducción	30% de lo invertido
Base máxima de deducción	6.000 euros anuales
Base máxima en los dos ejercicios siguientes	6.000 euros anuales adicionales
Requisitos de la entidad	Forma jurídica de SA, SL, SAL o SLL; no cotizada; actividad económica con medios personales y materiales propios
Participación máxima del contribuyente	No superior al 40% del capital (solo o con cónyuge y familiares hasta 2.º grado)
Período mínimo de mantenimiento	3 años desde la adquisición



La deducción no aplica si el contribuyente tiene o ha tenido una participación superior al 40% en la entidad, ni si la entidad fue constituida mediante una operación de reestructuración empresarial o aportación de activos ya existentes.

5.13 Fomento de la autoocupación — primera alta como autónomo

Deducción de 1.000 euros en el ejercicio fiscal en que el contribuyente cause alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Requisito	Condición
Alta en el censo	Primera vez (no haber estado dado de alta previamente en ningún ejercicio)
Localización de la actividad	Desarrollada principalmente en les Illes Balears
Mantenimiento del alta	Al menos un año desde la fecha de registro
Límite base imponible — individual	33.000 euros
Límite base imponible — conjunta	52.800 euros

5.14 Ocupación de plazas de difícil cobertura en Illes Balears

Deducción para contribuyentes que durante todo el ejercicio 2025 hayan ocupado una plaza declarada oficialmente de difícil cobertura en les Illes Balears y hayan residido en la comunidad autónoma durante todo el período impositivo.

El importe de la deducción y sus límites varían en función de la categoría profesional, la isla de destino y el nivel de ingresos del contribuyente, conforme a la normativa balear vigente. Las plazas de difícil cobertura se determinan por resolución de la Administración autonómica y afectan principalmente a determinados cuerpos sanitarios, docentes y de servicios sociales que prestan servicios en las islas menores (Menorca, Eivissa, Formentera).

5.15 Vivienda ocupada ilegalmente o con suspensión de lanzamiento

Deducción del 40% de determinados gastos soportados por el propietario de un inmueble que se encuentre ocupado ilegalmente o cuyo lanzamiento haya sido suspendido judicialmente por encontrarse el ocupante en situación de vulnerabilidad económica. Es una deducción de creación relativamente reciente, dirigida a compensar a los propietarios que no pueden disponer de su vivienda ni obtener ingresos por ella.

Gastos deducibles:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Tasa de residuos sólidos urbanos.
- Suministros de la vivienda (electricidad, agua, gas y telecomunicaciones) cuando corran a cargo del propietario.

Condición	Detalle
Porcentaje de deducción	40% de los gastos anteriores
Límite máximo	500 euros anuales
Requisito adicional (suspensión de lanzamiento)	El arrendador debe tener derecho a deducir la deuda del arrendatario como saldo de dudoso cobro en el mismo ejercicio fiscal



Esta deducción no es una novedad absoluta en la normativa balear, pero su aplicación práctica es escasa. En caso de ocupación ilegal, el propietario debe acreditar la existencia del proceso judicial correspondiente y conservar los justificantes de los gastos soportados durante el ejercicio.

5.16 Otras deducciones disponibles

Las siguientes deducciones están vigentes para 2025 y pueden ser de interés en situaciones específicas:

- Donaciones a entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación (25% de las donaciones dinerarias).
- Donaciones por mecenazgo cultural, científico y tecnológico.
- Donaciones por mecenazgo deportivo.
- Donaciones a entidades del tercer sector.
- Donaciones para el fomento de la lengua catalana.
- Gastos derivados de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).
- Determinadas subvenciones y ayudas por declaración de zona afectada por emergencia de protección civil.

6. DEDUCCIONES ESTATALES

6.1 Maternidad, guardería y familia

Deducción	Importe anual
Maternidad — madres trabajadoras, hijo menor de 3 años	Hasta 1.200 € (o 100 €/mes anticipados)
Gastos guardería y educación infantil 0-3 años (adicional a maternidad)	Hasta 1.000 € adicionales
Familia numerosa — categoría general (3 o más hijos)	1.200 €
Familia numerosa — categoría especial (5 o más hijos)	2.400 €
Familia numerosa con discapacidad de algún hijo	2.400 € (desde 2 hijos si uno tiene discapacidad \geq 33%)
Descendiente con discapacidad a cargo	Hasta 1.200 €
Ascendiente con discapacidad a cargo	Hasta 1.200 €
Ascendiente separado con 2 hijos sin derecho a pensión (monoparental)	1.200 €



La deducción por maternidad y la adicional por guardería no aparecen en el borrador si la madre no solicitó pagos anticipados. Deben introducirse manualmente con los justificantes correspondientes.

6.2 Inversión en vivienda habitual — régimen transitorio

Deducción del 15% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio para la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, con base máxima de deducción de 9.040 euros anuales. Este régimen está cerrado a nuevas incorporaciones desde el 1 de enero de 2013.

La base de deducción incluye:

- Las cantidades satisfechas al promotor o vendedor (precio de compra).
- Los gastos y tributos originados por la adquisición que corran a cargo del adquirente (notaría, registro, ITP o IVA, gastos de financiación).
- La amortización del capital del préstamo hipotecario y los intereses satisfechos.
- Las primas de seguros de vida o de incendio vinculados al préstamo hipotecario cuando sean exigidos por la entidad financiera.

Requisitos para seguir aplicándola en 2025:

- **Adquisición anterior a 2013:** la escritura de compraventa o la fecha en que se comenzaron a satisfacer cantidades por construcción debe ser anterior al 1 de enero de 2013.
- **Aplicación en 2012 o anterior:** el contribuyente debe haber aplicado esta deducción en la declaración del IRPF del ejercicio 2012 o de cualquier ejercicio anterior.
- **Continuidad:** si se ha dejado de aplicar en un ejercicio posterior aunque se tuviera derecho, el derecho se pierde definitivamente y no puede reanudarse.



La base de 9.040 euros es un límite conjunto para todas las cantidades invertidas en el ejercicio, independientemente de que se destinen a capital, intereses u otros gastos. Las cantidades que superen este límite no generan deducción y no son trasladables.

6.3 Alquiler de vivienda habitual — régimen transitorio

Deducción aplicable exclusivamente a contratos de arrendamiento celebrados antes del 1 de enero de 2015, siempre que el contribuyente hubiera aplicado esta deducción en un ejercicio anterior al de 2015. Desde esa fecha, no existe deducción estatal general por alquiler para nuevos contratos.

Base imponible del contribuyente	Porcentaje de deducción y límite
Hasta 17.707,20 euros	10,05% sobre las cantidades satisfechas, sin límite de base de deducción
Entre 17.707,20 y 24.107,20 euros	10,05% sobre: $9.040 \text{ €} - [1,4125 \times (\text{BI} - 17.707,20 \text{ €})]$
Más de 24.107,20 euros	Sin derecho a deducción

La base de deducción es el importe total satisfecho por el arrendatario en el ejercicio en concepto de alquiler. No se incluyen los gastos accesorios (suministros, garaje si contratado separadamente).



Esta deducción exige que el contrato siga vigente con el mismo arrendador. Un cambio de contrato —aunque sea para la misma vivienda— puede implicar la pérdida del derecho, al tratarse de un nuevo contrato posterior a 2014.

6.4 Exención por reinversión en vivienda habitual

La ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la vivienda habitual queda exenta del IRPF si el importe total obtenido se reinvierte en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Es uno de los aspectos que con más frecuencia Hacienda revisa y regulariza, por lo que su aplicación exige precisión tanto en los requisitos como en la declaración.

Requisitos materiales:

- **Pleno dominio:** conforme a la STS núm. 4569/2022, de 12 de diciembre de 2022, y la doctrina del TEAC, la exención exige que el contribuyente haya ostentado el **PLENO DOMINIO** de la vivienda transmitida durante el plazo de los tres años. La nuda propiedad o el usufructo no son título suficiente para aplicar la exención.
- **Habitualidad de 3 años:** la vivienda transmitida debe haber constituido la residencia habitual del contribuyente durante un plazo continuado de al menos tres años. A efectos de Hacienda, la residencia habitual se acredita principalmente mediante el empadronamiento, las declaraciones del IRPF presentadas con esa dirección, facturas de suministros y cualquier otro medio que acredite la ocupación efectiva y permanente. El TEAC ha fijado que la ocupación en precario no computa para el cómputo de los tres años.
- **Plazo de reinversión:** dos años anteriores o posteriores a la fecha de transmisión, contados de fecha a fecha. La reinversión puede hacerse de una sola vez o de forma sucesiva dentro del plazo.
- **Deuda hipotecaria pendiente:** si existe hipoteca, el «importe obtenido» a efectos de la reinversión es únicamente el exceso del precio de venta sobre el capital pendiente de amortizar. No es necesario reinvertir el precio íntegro de venta.

- **Exención proporcional:** si se reinvierte solo una parte del importe neto obtenido, la exención se aplica de forma proporcional a la ganancia generada.
- **Reinversión con financiación ajena:** según la Resolución TEAC 00/01065/2021 de 27/05/2024, y la doctrina del TS, no es preciso emplear el dinero obtenido de la venta; es suficiente con aplicar fondos obtenidos de un préstamo hipotecario o subrogación, siempre que se destinen a la misma finalidad.

Supuestos especiales:

- **Mayores de 65 años:** exentos de tributar por la ganancia con independencia de que reinviertan o no, y sin necesidad de cumplir el requisito de habitualidad de 3 años.
- **Vivienda en construcción:** la reinversión puede destinarse a una vivienda en construcción, siempre que esté terminada y sea habitual antes de que transcurran cuatro años desde el inicio de las obras.
- **Alquiler tras dejar de residir:** según la CV DGT V1352-24, el hecho de alquilar la vivienda tras dejar de residir en ella no impide aplicar la exención, siempre que la transmisión se produzca dentro de los dos años siguientes al momento en que dejó de ser habitual.

Novedad relevante 2025 — TEAC:

La Resolución TEAC 00/06769/2024, de 31 de marzo de 2025, establece en unificación de criterio que la exención por reinversión en vivienda habitual NO es una opción tributaria del art. 119.3 LGT, sino un DERECHO del contribuyente. Esto significa que puede ejercitarse tanto al presentar la declaración como mediante una rectificación posterior dentro del plazo de prescripción (cuatro años), incluso si no se declaró en plazo. Esta resolución beneficia claramente al contribuyente que no aplicó la exención en su momento.

! La exención debe consignarse expresamente en la declaración del año de la transmisión, haciendo constar la intención de reinvertir si la reinversión se realizará en los dos años siguientes. Si no se declara, Hacienda liquidará la ganancia completa con intereses de demora. Documentación recomendada a conservar: escrituras de compraventa de ambas viviendas, justificantes de pago, certificados de empadronamiento, facturas de suministros y, si hay financiación, escritura de hipoteca y cuadro de amortización.

6.5 Donaciones a entidades sin ánimo de lucro (Ley 49/2002)

Importe donado (acumulado al mismo donatario)	Porcentaje de deducción
Hasta 250 euros	80 %
Resto (más de 250 euros)	40 %
Si se donó igual o más al mismo donatario los 2 años anteriores	45 % sobre el total

Base máxima: 10% de la base liquidable del ejercicio. El exceso no deducido puede aplicarse en los diez ejercicios siguientes.

6.6 Fondos de inversión — régimen de traspasos y tributación

Los fondos de inversión tienen un tratamiento fiscal específico que conviene conocer para evitar errores y para planificar correctamente la tributación del ahorro.

Régimen de traspasos (diferimiento fiscal):

© Mediterrania d'Assessoria i Consultoria, S.L. Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de este contenido, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización expresa y por escrito de su titular. Cualquier uso no autorizado constituirá una infracción de los derechos de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente

El traspaso de un fondo de inversión a otro no tributa en el momento del traspaso, siempre que se transmita la totalidad o parte de las participaciones de un fondo y el importe obtenido se destine íntegramente a la adquisición de participaciones de otro fondo. Este diferimiento se aplica exclusivamente a fondos de inversión regulados por la Ley 35/2003; no aplica a ETFs (fondos cotizados en bolsa), que sí tributan al reembolso o venta.

El valor de adquisición de las nuevas participaciones es el mismo que el de las originales, por lo que la ganancia acumulada queda diferida hasta el reembolso definitivo. Hacienda revisa con frecuencia los reembolsos de fondos sin reinversión en otro fondo, comprobando que se ha declarado correctamente la ganancia patrimonial.

Tributación del reembolso:

- **Ganancia o pérdida patrimonial:** se integra en la base del ahorro. Se calcula como diferencia entre el valor de reembolso y el valor de adquisición originario (el anterior al traspaso si hubo diferimiento).
- **Criterio FIFO:** cuando se reembolsan parcialmente participaciones de un mismo fondo, se entiende que se transmiten las adquiridas en primer lugar (primeras entradas, primeras salidas).
- **Retención:** el reembolso está sujeto a retención del 19%. La retención es un pago a cuenta que se regulariza en la declaración.



Un error frecuente es no declarar el reembolso de fondos porque «ya me han retenido». La retención del 19% es solo un pago a cuenta; la ganancia debe declararse igualmente, y el tipo real puede ser superior o inferior al 19% según el tramo de la base del ahorro.

6.7 Deducción por doble imposición internacional

Los contribuyentes residentes en España que obtengan rentas en el extranjero que ya hayan tributado allí pueden aplicar la deducción por doble imposición internacional para evitar tributar dos veces por el mismo ingreso.

Es de aplicación habitual para:

- Dividendos de empresas extranjeras con retención en origen.
- Intereses de depósitos o bonos en el extranjero.
- Alquileres de inmuebles situados fuera de España.
- Rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero por residentes fiscales en España.

Método	Aplicación
Deducción por cuotas satisfechas en el extranjero (art. 80 LIRPF)	Se deduce de la cuota íntegra el menor de: el impuesto efectivamente satisfecho en el extranjero, o el resultado de aplicar el tipo medio efectivo español a la parte de base liquidable correspondiente a las rentas extranjeras
Convenios de doble imposición	Cuando existe convenio bilateral entre España y el país de origen, prevalece el convenio. La mayoría prevén el método de imputación ordinaria o el de exención con progresividad

España tiene suscritos convenios de doble imposición con más de 90 países. En ausencia de convenio, se aplica la deducción unilateral del art. 80 LIRPF. En todo caso, los ingresos extranjeros deben declararse en España aunque ya hayan tributado en el país de origen.



Especialmente relevante para contribuyentes residentes en Mallorca con patrimonio o rentas en el extranjero (Reino Unido, Alemania, países nórdicos o Latinoamérica). La deducción requiere acreditar el impuesto pagado en el extranjero con el certificado de retención o declaración tributaria del país correspondiente.

6.8 Donaciones a partidos políticos y cuotas a sindicatos y colegios profesionales

Concepto	Deducción / Reducción
Cuotas satisfechas a sindicatos	Gasto deducible de los rendimientos del trabajo. Sin límite específico, dentro de los gastos deducibles generales
Cuotas a colegios profesionales de colegiación obligatoria	Gasto deducible de los rendimientos del trabajo. Límite: 500 euros anuales
Aportaciones a partidos políticos, federaciones y coaliciones	Deducción del 20% sobre la cuota íntegra. Base máxima de deducción: 600 euros anuales



Las cuotas sindicales y colegiales son gastos deducibles del rendimiento del trabajo, NO deducciones en cuota. Reducen directamente el rendimiento neto antes de aplicar el tipo. Hacienda no las incluye en el borrador; deben consignarse manualmente en el apartado de gastos deducibles del trabajo.

7. CALENDARIO Y PLAZOS OPERATIVOS

7.1 Plazos de presentación

Modalidad	Inicio	Fecha límite
Internet — Renta Web	8 de abril de 2026	30 de junio de 2026
Teléfono (previa solicitud de cita)	9 de mayo de 2026	30 de junio de 2026
Presencial en oficinas de la AEAT	1 de junio de 2026	30 de junio de 2026

7.2 Resultado a ingresar — opciones de pago

Opción de pago	Plazos y condiciones
Pago único al presentar la declaración	Hasta el 30 de junio de 2026
Domiciliación bancaria (pago único)	Presentación hasta el 25 de junio de 2026 — cargo el 30 de junio
Fraccionamiento: 1.er plazo (60%)	Al presentar la declaración — hasta el 30 de junio de 2026
Fraccionamiento: 2.º plazo (40%)	Hasta el 5 de noviembre de 2026 (modelo 102)
Domiciliación del 2.º plazo fraccionado	Puede domiciliarse hasta el 2 de noviembre de 2026
Pago con tarjeta o Bizum	Disponible al presentar telemáticamente

!

El fraccionamiento en dos plazos no genera intereses ni recargos. La falta de pago del primer plazo (60%) en plazo voluntario inicia el período ejecutivo por la totalidad de la deuda.

7.3 Resultado a devolver

Hacienda dispone de un plazo máximo de seis meses desde la finalización del período de presentación (hasta el 31 de diciembre de 2026) para practicar la devolución. Si se supera, la AEAT debe abonar intereses de demora sin necesidad de reclamación.

En la práctica, la mayoría de las devoluciones de declaraciones presentadas en las primeras semanas de campaña se abonan en un plazo de dos a cuatro semanas, salvo que queden sujetas a verificación adicional.

7.4 Declaración individual o conjunta — cuándo conviene cada opción

La elección entre tributación individual y conjunta es una de las decisiones con mayor impacto práctico en el resultado de la declaración. Debe evaluarse en cada ejercicio, ya que las circunstancias personales y económicas cambian.

¿Qué es la tributación conjunta?

Las unidades familiares pueden optar por presentar una única declaración integrando todas las rentas de todos sus miembros. Se aplica una reducción adicional de la base imponible:

- **Matrimonios:** 3.400 euros adicionales sobre la base imponible.
- **Familias monoparentales:** 2.150 euros adicionales (progenitor con hijos sin convivir con el otro progenitor).

¿Cuándo conviene la declaración conjunta?

Situación	Opción más ventajosa habitualmente	Motivo
Un cónyuge no trabaja o tiene ingresos muy bajos (< 3.400 €)	Conjunta	La reducción de 3.400 € aprovecha al máximo la base de quien no tiene rentas
Un cónyuge tiene rendimientos del trabajo y el otro solo rentas del ahorro reducidas	Conjunta (valorar)	Puede compensar si la renta del ahorro es baja
Ambos cónyuges trabajan con ingresos similares	Individual	La tarifa progresiva castiga más si se suman ambas rentas. La reducción de 3.400 € no compensa
Ambos tienen ingresos altos	Individual	En conjunta se aplica una sola escala a la suma de ambas rentas, lo que eleva el tipo marginal efectivo
Unidad monoparental con hijos	Conjunta (valorar)	Reducción de 2.150 € + mínimos por descendientes. Analizar si la suma de rentas no penaliza en exceso

Situación	Opción más ventajosa habitualmente	Motivo
Contribuyente con pérdidas patrimoniales pendientes de compensar	Valorar individualmente	Las pérdidas no compensadas no se transfieren entre cónyuges en declaración conjunta
Un cónyuge tiene deducciones autonómicas propias (ej. autoocupación)	Valorar individualmente	Algunas deducciones tienen límite de base imponible individual; en conjunta se aplica a la renta conjunta

Reglas clave:

- **La opción es anual:** la elección del ejercicio anterior no vincula. Cada año debe valorarse de nuevo.
- **Irrevocabilidad fuera de plazo:** la opción puede modificarse presentando una nueva declaración dentro del plazo voluntario de presentación (hasta el 30 de junio de 2026). Una vez finalizado el plazo, la opción es irrevocable.
- **Un miembro decide por todos:** si uno de los miembros de la unidad familiar opta por la tributación individual, el resto también debe declarar individualmente. No se puede mezclar.
- **Responsabilidad solidaria:** en declaración conjunta, todos los miembros de la unidad familiar responden solidariamente de la deuda tributaria resultante.
- **Mínimos no se duplican:** en declaración conjunta los mínimos personales y familiares se aplican una sola vez, no se suman los de cada cónyuge. El mínimo del contribuyente (5.550 €) se aplica una única vez.



La regla práctica más fiable: si uno de los cónyuges no trabaja o gana menos de 3.400 euros al año, la conjunta casi siempre es más ventajosa. Si ambos tienen ingresos superiores a esa cifra, la individual suele serlo. En cualquier caso, la simulación comparativa en Renta Web es la herramienta más precisa para cada situación concreta.

NOTA DE ACTUALIZACIÓN — MEDIDAS FISCALES ILLES BALEARS 2026

Con posterioridad al cierre de este documento, el Govern de les Illes Balears ha aprobado el Decreto ley 1/2026, de 1 de abril, mediante el que se articula un paquete de medidas económicas y fiscales por importe de más de 160 millones de euros para contener los efectos del conflicto en Oriente Medio. En el ámbito del IRPF, se incluyen dos novedades con impacto directo sobre los contribuyentes residentes en les Illes Balears.

A) Recuperación de la deducción por hipoteca a tipo variable — ejercicio 2026

El Decreto ley 1/2026 recupera la deducción autonómica en el IRPF para compensar el encarecimiento de las hipotecas a tipo variable. Esta deducción ya existió para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 como respuesta a la subida del Euríbor; ahora se reactiva en los mismos términos para el ejercicio fiscal 2026 (declaración que se presentará en 2027).



Esta medida NO afecta a la declaración del ejercicio 2025 que se presenta ahora. Es una novedad para el ejercicio 2026, relevante para planificar la próxima campaña.

A efectos informativos, los términos de la deducción recuperada son los mismos que rigieron en ejercicios anteriores:

© *Mediterrania d'Assessoria i Consultoria, S.L.* Todos los derechos reservados.
 Queda prohibida la reproducción total o parcial de este contenido, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización expresa y por escrito de su titular. Cualquier uso no autorizado constituirá una infracción de los derechos de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente

- **Importe de la deducción:** diferencia entre los intereses abonados en el ejercicio 2026 y los abonados en el año de referencia que establezca la norma. Límite máximo: 400 euros por contribuyente.
- **Requisitos:** préstamo o crédito con garantía hipotecaria y tipo de interés variable, destinado a la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente.
- **Límite de base imponible:** 33.000 euros en declaración individual / 52.800 euros en conjunta (incremento del 20% para familias numerosas o monoparentales).
- **Certificado bancario:** obligatorio para acreditar el incremento de los intereses. Debe conservarse a disposición de la Administración.
- **Incompatibilidad:** no compatible con la deducción estatal por inversión en vivienda habitual en régimen transitorio (DA 18.ª Ley IRPF).

B) Exención de las ayudas del Decreto ley 1/2026 en el IRPF

Las ayudas y subvenciones que las personas físicas reciban al amparo del Decreto ley 1/2026 no tributarán en el IRPF. El texto legal establece una nueva deducción específica que neutraliza el impacto fiscal de estas ayudas, de modo que los beneficiarios no deberán integrarlas en su base imponible ni tributar por ellas como ganancia patrimonial.



Esta exención aplica exclusivamente a las ayudas otorgadas al amparo del Decreto ley 1/2026 y está pendiente de desarrollo reglamentario. Quienes hayan recibido o prevean recibir alguna de estas ayudas deben consultar el tratamiento fiscal exacto una vez publicada la normativa definitiva.

CONTACTO Y CITA PREVIA

Como cada año, el equipo de Vicens Advisors está disponible para revisar borradores, confirmar deducciones aplicables, analizar incidencias habituales y preparar la declaración de la Renta con un enfoque práctico y riguroso. Recomendamos no dejar la revisión para el último momento, especialmente en casos con varios pagadores, inmuebles, deducciones autonómicas o situaciones familiares que puedan afectar al resultado.

Si quieres que revisemos tu caso, validemos tu borrador o preparemos directamente tu declaración, estaremos encantados de ayudarte. Reserva tu cita con antelación para poder analizar tu situación con tiempo y detectar posibles contingencias u oportunidades fiscales antes de presentar la declaración.

Puedes escribirnos, llamarnos o solicitar tu cita a través de nuestra web. Una revisión a tiempo puede marcar la diferencia entre limitarse a presentar la declaración y presentarla correctamente, con todas las deducciones y ajustes que realmente correspondan.

Teléfono: 669 684 686 (Virginia) · 650 434 948 (Toni)

Correo electrónico: toni@vicensadvisors.com · virginia@vicensadvisors.com

Web: www.vicensadvisors.com (*calendario de citas disponible en nuestra página*)

Toni /Virginia Vicens